

tan es un caso nuevo, las causas no se parecen unas á otras, los hechos de un mismo género están siempre revestidos en su especie de circunstancias diferentes que excitan poderosamente su curiosidad y fijan su atención. No se tema, pues, su falta de interés en los debates, no se tema su falta de aplicación á usar de todos los medios que puedan abrirles camino para averiguar la inocencia y la criminalidad de los acusados. Témanse, por el contrario, las equivocaciones tan naturales como funestas de los jurados; témanse los efectos de su inexperiencia y de su ignorancia y del poco cultivo de su razón: témanse sus preocupaciones y la resolución que algunos llevan de no fallar jamás en cierto sentido; y témanse su irresponsabilidad absoluta.

En efecto, preséntase en la audiencia el hombre más criminal con todas las apariencias exteriores de la probidad y de la inocencia; oye con aplomo y serenidad los cargos que le resultan, responde con despejo y con semblante hipócrita y gracioso á las preguntas que se le hacen, interpela con aire de seguridad á los testigos que contra él deponen, los confunde tal vez con sus sofismas ó los hace caer en contradicciones; y los incautos y honradísimos jurados, que generalmente reputan por incompatibles estas calidades con los remordimientos del crimen, que confunden la calma del inocente con la calma del habitado á los delitos, no saben desconfiar de la impresión que han recibido en su ánimo á favor del reo, y, naturalmente, se inclinan á declararle no culpable. Otro hombre, por el contrario, á quien un error de la autoridad judicial ó la combinación casual de ciertas incidencias habrá traído al banco de la justicia, y que habrá tenido siempre una conducta exenta de toda mancha, se presentará con todas las señales que indican un delincuente, y que no son, en verdad, sino efecto del temor de sufrir una condenación no merecida: avergonzado de aparecer como reo, receloso de ser víctima de un engaño, perderá su serenidad, responderá tartamudeando con voz temblorosa y semblante pálido á las cuestiones más sencillas, y en cada una de sus respuestas, escapada en el desorden de su espíritu y en la confusión de sus ideas, dará lugar á interpretaciones funestas sobre el estado de su conciencia. ¿No se ve todos los días en las universidades que algunos jóvenes de los más instruídos pierden al tiempo de los exámenes su presencia de espíritu y aun la facultad de expresarse de un modo inteligible, hasta el extremo de hacer concebir dudas muy poco lisonjeras sobre su capacidad? ¿Qué extraño será, pues, que un acusado tímido, aunque inocente, al verse sometido á unos debates, cuyo resultado puede ser la pérdida de su libertad, de su fortuna, de su honor ó de su vida, se manifieste con todas las apariencias de un delincuente poseído de un profundo terror? Y ¿sabrán los jurados inexpertos, los jurados que han de juzgar precisamente por impresiones, por las impresiones que les cause cuanto oigan y vean, sabrán, repito, librarse de la impresión desventajosa que les produzca un hombre constituido en tal estado? ¿Sabrán hacer distinción entre la confusión que nace de la inocencia sonrojada y la confusión que nace del crimen descubierto? ¿entre el temblor del peligro y el temblor del remordimiento? Y ¿qué será si el inocente intimidado añade á su turbación un semblante que prevenga contra él, una conformación que cause desagrado, unos modales, unos gestos, una voz que inspire repugnancia; y si además incurre en alguna mentira, aunque poco enlazada con el hecho principal, pues que la inocencia se ha valido alguna vez de este medio peligroso para alejar más y más de sí toda sospecha? ¡Ah! si el magistrado no comunica en el resumen parte de su ilustración á los jurados, si no combate los sentimientos de antipatía que los defectos ó vicios del acusado pueden provocar contra él, si no desvanece toda prevención injusta, si no da su verdadero valor á cada uno de los indicios que han resultado de los debates, ¡qué riesgos tan terribles correrá la inocencia! Por fortuna los jueces ingleses no siempre olvidan estos

buenos oficios de humanidad; y por fortuna también los jurados, persuadidos de su poca aptitud para sacar fruto de lo que ocurre en los juicios, y confiados por otra parte en los jueces, suelen aguardar á que éstos hagan sus relaciones para formar su convicción, y durante los debates el uno piensa en su labranza, el otro en su tienda, el otro en la quiebra de su corresponsal, el otro en alguna especulación que proyecta, y el otro en la alza ó baja de los efectos públicos en la Bolsa.

Resulta, pues, que la concurrencia de los jurados, ó es absolutamente inútil si no prestan atención y quieren ver y oír por los ojos y oídos del juez, ó es peligrosa si la prestan y quieren ver y oír y opinar por sí mismos. En el primer caso, queda burlado el objeto de la institución del *jury*, pues que el acusado no es ya juzgado en realidad por sus pares; y en el segundo queda expuesto el acusado á la prevención, á la ceguera y al capricho de la ignorancia y de la inexperiencia: en el primer caso se vicia la institución y se convierte en una verdadera fantasmagoría, pues que deja de ser la garantía que se supone para la sociedad y para el encausado, siéndolo tan sólo para el juez de derecho, á quien pone á cubierto de toda responsabilidad; y en el segundo proceden los jurados á fallar sin influencia del juez, sin el auxilio de sus luces, sin más que haber oído *in voce* la acusación y la defensa y haber visto las caras del reo y de los testigos, y absuelven ó condenan porque así lo quieren, sin sujeción á regla alguna, sin tener que dar á nadie ni pedirse á sí mismos cuenta de la razón que los mueve, *sic volo, sic jubeo, stat pro ratione voluntas*, declarando la inocencia porque se les antoja, ó la culpabilidad porque se les antoja también, sin que jamás tengan que responder de su fallo por absurdo y escandaloso que sea, sin que jamás puedan ser reconvenidos ni castigados por haber condenado á un inocente ni por haber absuelto á un criminal. ¿No es esto, pues, venir á ser los jurados árbitros y dueños absolutos de la vida, de la honra, de la libertad y de la fortuna de sus conciudadanos? ¿No es de temer que para la condenación ó absolución se dejen dominar sólo de algún motivo secreto, de sus simpatías ó antipatías, de la amistad ó aversión, de la rivalidad ó el interés, del espíritu de cuerpo ó de partido, de sus inclinaciones particulares ó de su carácter rígido ó blando, severo ó indulgente? Es probable que absuelvan más bien que condenen; y así lo hacen ó lo deben hacer en caso de duda los jurados ingleses y todos los jurados y jueces del mundo; pero es posible que condenen cuando debían absolver, y de esto hay ejemplos lamentables. Mas ¿por qué han de absolver cuando debían condenar? ¿por qué han de negar á veces la evidencia, cuando el delito está patente? ¿no se aumentará el número de malvados, si los delitos quedan impunes? Aumentándose ha, en efecto, de un modo extraordinario en Inglaterra, hasta el extremo de no haber en el mundo una nación en que se cometan más robos y más frecuentes y más horrosos asesinatos, y aun, según Franklin, se cometen allí anualmente más robos que en todas las demás naciones de Europa juntas, porque no hay nación en que queden impunes mayor número de crímenes, merced á esa profunda atención que se dice que los jurados prestan en los debates, y á ese buen sentido con que juzgan. Sólo en Londres hay anualmente, según datos estadísticos publicados por el *Journal des Débats* en el mes de Noviembre de 1843, la enorme suma de 16,901 ladrones conocidos que ejercen su industria á vista y paciencia de la policía. Están divididos en tres clases: la primera cuenta 10,444, la segunda 4,353, y la tercera 2,104. Las casas de encubridores son 227, y 276 las en que se reúnen los ladrones.

XLI. Concluyamos, por lo tanto, que no basta el sentido común para calificar los hechos y la culpabilidad y la inocencia de los acusados. De esta verdad se han convencido ya muchos de los más acérrimos defensores de la institución del *jury*. «Yo no pienso como otros», dice el célebre Merlin en su *Repertorio de jurisprudencia*,

cia, yo no pienso que para desempeñar bien las funciones de jurado baste una inteligencia ordinaria aunque acompañada de probidad. Si el acusado comparciere solo á los debates con los testigos, no sería necesario entonces sino buen sentido para reconocer la verdad en declaraciones y respuestas dadas con sencillez y desnudas de todo razonamiento; pero el hecho es que se presenta casi siempre asistido de uno ó más defensores, quienes, con sus interpelaciones capciosas, embarazan ó extravían á los testigos; y por medio de una discusión sutil, frecuentemente sofística, y algunas veces elocuente, cubren de nubes la verdad y hacen problemática la evidencia misma. Ciertamente, se necesita más que buena intención y más que buen sentido para no dejarse llevar de esos falsos resplandores, para precaverse de los descarríos de la sensibilidad y para mantenerse inmutable en la línea de la verdad cuando uno se ve combatido por esas insidiosas impulsiones dadas simultáneamente al espíritu y al corazón. «Sepan los jurados, exclaman los abogados de la real Audiencia de París, Guichard y Dubochet, y eso que llevan su entusiasmo hasta el delirio por esta institución, sepan los jurados que las luces más necesarias para pronunciar una sentencia de que jamás tengan que arrepentirse, no se adquieren en los debates por las deposiciones de los testigos y las respuestas del acusado, sino que resultan de sus meditaciones sobre los verdaderos principios de la legislación criminal y de la solución que den á las cuestiones que nacen de la resolución de estos principios con las disposiciones de la ley y el caso particular que les está sometido. Pero si muchos jurados conocen la necesidad que tienen de meditar estos principios y estudiar estas cuestiones, ¡cuán pocos son los que pueden hacerlo! porque otros negocios y otras obligaciones vienen á distraerlos de meditaciones que piden tiempo, lugar y sosiego, y á impedirles dedicarse á un estudio que exige el trabajo de un jurisconsulto.» Mas ¿quién creerá que después de combatir de esta manera el principal fundamento de esta institución, después de hacernos ver además la ignorancia y el despotismo de los jurados y el empeño que á veces toman de burlarse de la verdad por eludir la ley, después de presentarnos sentencias contradictorias y escandalosas pronunciadas por ellos; ¿quién creerá, repito, que estos jurisconsultos, en vez de pedir la abolición de una especie de juicio que tan malos resultados produce, se contenta el primero con excluir del *jury* á los artesanos y á los labradores no muy bien acomodados, admitiendo sólo á los propietarios ricos, ilustrados y celosos; y los segundos con otros muchos componen obras de legislación criminal para que las lean los que quizá no saben leer, para que las estudien los que según ellos mismos no pueden estudiar, para que las mediten los que no tienen tiempo ni lugar ni sosiego para meditar, para que apliquen sus doctrinas los que en caso de haberlas aprendido deberían olvidarlas para no fallar sino según las impresiones de su conciencia, pues que, según ellos dicen, hasta los sabios y jurisconsultos tienen que echar á un lado su ciencia para apreciar bien la verdad de un hecho. ¡En qué contradicciones, en qué absurdos se incurre cuando se defiende una mala causa!

#### Resumen y conclusión del examen del *ejury*

XLII. Creemos haber demostrado hasta la evidencia, que la institución del Jurado inglés tuvo su origen en tiempos de barbarie y de ignorancia, y que se fundaba en la creencia que se tenía de que Dios estaba obligado á manifestar la verdad de los hechos por medio de la conciencia pública, ya que no por el combate judicial y demás pruebas vulgares (XXXI); que son muy deleznable los elementos que la constituyen; que no es la igualdad entre los jueces y el acusado la que asegura la rectitud de los juicios, pues lo que asegura en su caso es la impunidad de los crímenes (XXXII); que con los jueces sacados por sorteo entre los ciuda-

danos que sólo tienen cierta renta y sentido común, se convierte la administración de justicia en un verdadero juego de lotería (XXXIII); que no es natural que la dependencia que los jueces permanentes é inamovibles puedan tener del gobierno que los ha nombrado; influya de modo alguno en la decisión de las causas comunes contra los acusados, y que más probable, más fácil y más peligroso es que perjudique á éstos la dependencia que los jurados tienen de sus pasiones, de sus intereses, de sus relaciones, y de sus hábitos y costumbres (XXXIV); que por lo que hace á los delitos políticos, los jurados absuelven siempre, ó casi siempre, si tienen ideas contrarias á las del gobierno, por más evidente que sea el crimen, y si tienen las mismas ideas que aquél son mucho más rígidos que los jueces permanentes; que en tiempos de revueltas y vicisitudes políticas se devoran mutuamente los partidos por medio de sus jurados, pues no hay freno que los contenga en sus venganzas (XXXV); que el hábito de juzgar no convierte á los jueces en enemigos de los acusados, ni los predispone á condenar por sólo presunciones ó medias pruebas, ni les produce indolencia y distracción como dicen los juradistas, sino que los hace más hábiles para descubrir la verdad, para conocer los eflujos del crimen y para desenredar las maniobras de la calumnia, al paso que los jurados, por su falta de hábito, de tiempo y responsabilidad, por su ignorancia en estas materias, y por los negocios y obligaciones diferentes que los tienen preocupados, no se hallan por lo común en estado de examinar y resolver las graves dificultades que ocurren en los juicios, ni de meditar sobre el valor de las pruebas, ni de prestar una atención sostenida en los debates, viéndose, por lo tanto, en el peligro de caer en errores lamentables ó en la necesidad de obrar y decidirse por ideas prestadas ó inspiradas (XXXVI y XL); que la supuesta infalibilidad de la declaración del *jury*, fundada en la unanimidad de los doce jurados, es un principio falso y aun ridículo, propio sólo de tiempos de misticismo, porque esa unanimidad no es real y verdadera, sino sólo aparente, no es efecto de la íntima convicción de todos sino de la terquedad de algunos y de esa especie de tortura de encierro, frío, hambre y sed con que se apremia á los otros (XXXVII); que la declaración de los jurados no suele ser espontánea, como se quiere suponer, sino que más bien es inspirada por el juez real, y que cuando tiene aquella calidad, no presenta garantía de no haber sido errónea (XXXVIII); y finalmente, que es una ilusión, un engaño, un error funestísimo, reconocido por los hombres sensatos y comprobado ya por la experiencia, el sentir, como se ha sentido, que basta el buen sentido acompañado de la probidad para resolver las cuestiones de hecho y declarar la culpabilidad ó inocencia de los acusados, cuando apenas alcanza para ello la razón ilustrada y ejercitada del filósofo, del moralista y del jurisconsulto (XXXIX).

XLIII. Siguese de todas estas verdades que el juicio por jurados, aun como se halla establecido en Inglaterra, que es el que, según dicen, debe servir de modelo á las naciones que quieran adoptarlo, es un juicio absurdo, un juicio con que ni se obtiene ni puede obtenerse el fin que el legislador debió haberse propuesto en su establecimiento, un juicio perjudicial á la buena administración de la justicia. Pues ¿cómo, se dirá, una nación tan sabia, una nación que está al frente de la civilización europea, una nación que corre siempre tras el progreso, cómo es que conserva un juicio de esta clase? Y ¿cómo es, podrá responderse, cómo es que esa nación conserva una legislación civil y penal, la más farragosa, indigesta é incoherente que se conoce en las naciones civilizadas, según confiesan sus mismos jurisconsultos? ¿Cómo es que esa nación mantiene todavía, ó á lo ménos ha mantenido hasta hace muy pocos años (si es que ya lo ha abolido) el modo más inmoral y repugnante que se ha conocido en el mundo de disolver los matrimonios, permitiendo

á los maridos que atando á sus mujeres una soga al cuello las lleven á los mercados públicos y las vendan á sus cómplices de adulterio, ó las truequen por otra, ó las den en cambio de una vaca ó de una burra? ¿Cómo es, para contraernos más al asunto, que esa nación tolera en la actualidad la decisión de las causas criminales por medio del duelo? por medio del duelo, si, por medio del combate judicial tan usado en tiempos de ignorancia y superstición, como si ahora, en el siglo XIX, creyese la nación sabia que la verdad y el triunfo de la inocencia pueden salir de la boca de una pistola ó de una buena puñada dada en el bábaro pugilato. Un suceso reciente que tuvo lugar en estos últimos años, viene á confirmar nuestro aserto. Un joven inglés que violó á la fuerza y asesinó en seguida á una joven soltera, fué acusado de este doble atentado por un hermano de la víctima; formóse la sumaria; declaró el gran *jury* haber lugar á la prosecución de la causa; y habiéndose hecho al reo la pregunta ordinaria de cómo quería ser juzgado si *por Dios ó por supais?* respondió que quería serlo *por Dios*, y al mismo tiempo arrojó el guante á presencia del tribunal, dando á entender que elegía el medio del duelo. Gran sorpresa y contienda acalorada causó esta respuesta: el abogado del acusador manifestaba que el duelo no estaba en uso; y el del acusado sostenía que estaba autorizado por una ley no derogada y por la misma fórmula de la pregunta. El tribunal cedió á las razones de este último, y preguntó al acusador si aceptaba el desafío: no se atrevió éste á tanto al ver los puños y las trazas de su adversario; y en su consecuencia el criminal quedó declarado *no culpable*, de suerte que á estas horas se paseará quizá impune y libremente por Londres el forzador y asesino. ¡Tal es, en Inglaterra, la justicia!

¿Qué extraño es, pues, que se conserve allí la institución del *jury*, por más irracional y absurda que sea? Ella está consagrada por el transcurso de los siglos, y esto basta para que se la respete, aunque se la tenga por hija de la primitiva barbarie. Los ingleses miran con religiosa veneración sus instituciones antiguas, consideran la ley como una fortaleza de que no se puede quitar piedra alguna sin debilitarla, y llevan el sistema de no hacer variaciones en lo que encuentran establecido, hasta después que la opinión pública las ha estado reclamando con voz unánime por espacio de muchos años ó de siglos, y aun entonces proceden con paso lento y no adoptan las reformas sino cuando ya están bien convencidos de sus ventajas y de que la voluntad general las apetece con ahinco. Este es, puntualmente, el caso en que se encuentra la famosa institución del *jury*; se le tienen consideraciones por su antigüedad; pero hace ya largo tiempo que la opinión comenzó á declararse contra ella, descollando entre sus impugnadores los jurisconsultos más distinguidos, como Blackstone y Bentham, quienes rechazan á los jurados así de los juicios civiles como de los criminales. «Pasemos, dice el primero (*Analysis of the laws England*), de los objetos privados á los que interesan más al orden público. Todo ciudadano que tiene bienes de fortuna está en el caso de ser llamado á establecer los derechos, á estimar las injurias, á pesar las acusaciones, y á disponer de la vida de sus conciudadanos, teniendo el cargo de jurado. En esta situación se ve muchas veces precisado á decidir, y esto bajo juramento, en cuestiones tan importantes como delicadas, particularmente cuando la ley y el hecho están íntimamente unidos entre sí como frecuentemente sucede; y la incapacidad general de nuestros jurados hace que cumplan este cargo con tan poco acierto, que muchas veces se ha tenido que despreciar su autoridad y poner inevitablemente el poder en las manos de los jueces para dirigir, censurar y aun anular sus declaraciones ó veredictos mas allá del término fijado por la Constitución.» Es probable, por lo tanto, que ya estaría suprimido en Inglaterra el *jury*, por haber perdido su prestigio como

institución judicial, en fuerza de sus funestos resultados y de las razones con que se le ha combatido y diariamente se le combate por los más célebres escritores.

XLIV. Mas hay allí otra preocupación, que no está todavía bien desarraigada y que naturalmente ha hecho y hará durar por algunos años tan fatal establecimiento. Los ingleses miran al *jury*, no sólo como institución judicial sino también como institución política; y si bien, considerándole bajo el primer aspecto, convienen generalmente en desecharle, hay aún no pocos que, considerándole bajo el segundo, le reservan cierto apego y se empeñan en sostenerle. Pero esta preocupación se acabará también de desvanecer con el transcurso del tiempo; porque si se ha reconocido ya que la llamada justicia del país no es mejor que la justicia del rey, esto es, que los hombres á quienes la suerte saca de sus talleres ó de sus campos no son tan á propósito para ejercer funciones judiciales como los jueces que la corona elige entre los hombres que se han preparado con largos estudios para el buen desempeño de tan alto destino, se reconocerá igualmente por todos, como ya se reconoce por muchos, que la justicia nada tiene que ver con la política; que aquella es independiente de ésta; que la una es imparcial, permanente, inmutable, impasible, y la otra no puede dejar de ser apasionada y variable; que la primera se halla colocada á mayor altura y es superior á todos los partidos, mientras la segunda anda en relaciones con todos ellos; que una misma institución no puede, por consiguiente, tener el doble carácter de judicial y de política sin que forme un cuerpo monstruoso y horrendo, y que la libertad política de los ciudadanos no debe buscar sus garantías en las instituciones judiciales sino en otras instituciones civiles que sean más apropiadas al objeto. En fuerza del reconocimiento y de la persuasión de estas verdades, que no tardará en hacerse universal entre todas las clases, caerá por fin en Inglaterra el coloso del *jury*, que ya está tambaleándose, y tal vez algún otro pueblo que no le conozca bien le acogerá para su desgracia en el furor y ceguedad de las pasiones de los partidos, como ya le acogió Francia en su revolución.

## FRANCIA

XLV. El juicio por jurados que desde siglos tan remotos se usaba en Inglaterra, no comenzó á ser conocido de los franceses sino poco antes de su revolución por la traducción de algunas obras de los publicistas de aquel país que habían desenvuelto los principios de este modo de administrar la justicia. Reunida la Asamblea constituyente, se presentó y preconizó en ella el *jury* de los ingleses como la institución más benéfica, más liberal y más filantrópica que había existido en parte alguna, y se clamó y se pugnó con la mayor vehemencia por su establecimiento en Francia. Recordáronse entonces para apoyar este sistema todos los errores que se habían cometido por los parlamentos ó tribunales de justicia, errores que ciertos escritores se habían empeñado en atribuir al espíritu de dominación de que acusaban á los jueces; pusieron en juego todos los recursos de la elocuencia para pintar con los colores más negros aquellas famosas condenaciones que tanto ruido habían hecho en los años anteriores á la revolución: se invocaron con énfasis las sombras de Calas, de Labarry y de Lally; se procuró ridiculizar, envilecer y deprimir del modo más atroz á los magistrados, presentándolos como monstruos que, sin hacer distinción entre acusados y delinquentes, enviaban sin examen al patíbulo á centenares de infelices; y se llevó á un punto increíble de exageración, según es de ver por el discurso de monsieur Thouret de que hemos hablado en el § XXXVI, la máxima allí sentada de que el largo ejercicio de las funciones judiciales destruye las calidades morales que son necesarias para tan delicado ministerio.

Bien conocían los hombres sabios é instruídos de la

Asamblea que tales declamaciones carecían de solidez y de razón; que si los tribunales habían cometido algunos errores en tiempos de ignorancia y fanatismo, no habían sido sino el eco de la Francia entera que con voz delirante les gritaba *crucifígel!... crucifígel!...*; que si el *jury* se hubiese hallado establecido en aquella época, lejos de haber evitado ninguno de aquellos excesos sobre que recaían las quejas, los habría más bien multiplicado, porque saldrían los jurados de las clases fanatizadas; y que de todos modos, si unos magistrados tan sabios no habían podido resistir al torrente de la opinión pública, menos habrían podido oponerle un dique saludable los hombres que por su condición debían ser mucho menos ilustrados. Pero aquellos tiempos de entusiasmo revolucionario no eran por cierto los más propios para que los diputados más cuerdos pudieran levantar su voz y hacer mirar las cosas bajo su verdadero punto de vista: las declamaciones de sus antagonistas, como Mr. Thouret y compañeros, causaron, naturalmente la más viva impresión en ánimos ya prevenidos de cierta especie de odio secreto contra los parlamentos, á los cuales se miraba como el obstáculo más temible para las innovaciones que se meditaban; y así es que, movidos unos por la deplorable pintura que se les hacía del antiguo método de administrar la justicia y por la apariencia seductora y engañosa del nuevo que se les proponía; otros por la consideración de que en un gobierno representativo debía el pueblo tener parte en la aplicación de las leyes, como la tenía en su formación; y no pocos por el oculto designio de que no hubiese quien juzgase los crímenes políticos que se proyectaban sino los mismos que habían de cometerlos para poder ir minando y derribar por fin el trono, dieron la ley de 16 de Septiembre de 1791, que estableció los juicios por jurados, no para las materias civiles sino sólo para las criminales, y no para todos los delitos, sino exclusivamente para los crímenes que fuesen castigados por la ley con penas afflictivas ó infamantes, como si el simple buen sentido bastase para la calificación de los hechos graves y se tuviese por necesaria la razón ilustrada para la calificación de los hechos leves, aunque no faltaban quienes querían el Jurado lo mismo para lo civil que para lo criminal, lo mismo para los delitos más ligeros que para los crímenes más atroces, y que en el caso de haber de optar entre uno ú otro, hubiesen preferido abandonar á la discreción del magistrado más bien lo criminal que lo civil, más bien los crímenes que los delitos.

Establecieronse, como en Inglaterra, jurados de acusación y jurados de calificación; los primeros, para decidir si la acusación debía ser admitida; y los segundos, para juzgar si estaba bien fundada. Pero los primeros, que apenas podían llegar á comprender la diferencia que había entre sus atribuciones y las de los segundos, se apartaban muchas veces del objeto de su instituto, usurpaban las facultades que no pertenecían sino á los otros, pesaban las pruebas como si tuviesen que condenar ó absolver, y dando una declaración negativa sobre una instrucción que no se les presentaba ni podía nunca presentarse completa ante ellos, restituían á la libertad y dejaban impunes á hombres sobre quienes la solemnidad de los debates hubiera producido verosíblemente la convicción plena y entera del crimen: estaban, además, demasiado expuestos á las solicitudes de los parientes y amigos de los acusados, pues que debían ser de los mismos distritos que éstos; y solían, por otra parte, abandonarse fácilmente al influjo de sus directores. Por ello se creyó conveniente suprimir los jurados de acusación en el Código de instrucción criminal de 1808, delegando á los tribunales reales el poder de que aquéllos habían estado revestidos; y aun se pugnó también, aunque inútilmente, contra los jurados de calificación, por no haber correspondido á las esperanzas que de ellos se habían concebido, distinguiéndose entre los que clamaban por su extinción los hombres más respetables en la magistratura y jurisprudencia, como

Portalis, Simeón, Boulay, Bigot, Práemeneu, Segur y otros muchos.

XLVI. No es nuestro ánimo seguir las diversas fases que ha tenido el Jurado francés desde su establecimiento hasta el día, contentándonos con indicar que después de la ley de 16 de Septiembre de 1791 se han hecho muchas mudanzas, reformas y modificaciones, ya con respecto al modo de organizar, formar y convocar este cuerpo, ya en orden á los crímenes que deben someterse, ya sobre la formación de los tribunales criminales y el método de los procedimientos, ya acerca de las funciones, facultades y declaraciones de los jurados, por las leyes de 3 de Brumario y 22 de Nivoso del año 4; de 12 y 13 de Germinal y 19 de Fructidor del año 5; de 8 de Frimario del año 6; de 5 y 6 de Germinal y 25 de Brumario del año 8; de 27 y 28 de Pluvioso del año 9; de 23 de Floreal del año 10; de 16 de Frimario del año 14; de 16 de Septiembre de 1807; por el Código de instrucción criminal de 1808; por las leyes y decretos de 20 de Abril y 6 de Julio de 1810; de 25 de Diciembre de 1813; 5 de Febrero de 1817; 29 de Junio de 1820; 24 de Mayo 1821, 2 de Mayo de 1827; 2 y 30 de Julio de 1828; 8 de Octubre, 29 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1830; 4 de Marzo, 8 y 19 de Abril de 1831; 28 de Abril de 1832; 24 de Mayo de 1834; 9 de Septiembre de 1835; 13 de Mayo de 1836; 23 de Febrero y 1.º de Abril de 1837.

Pero con tanta ley y tanto código y tanto decreto, con tanto toque y retoque y tanto manoseo, la institución del Jurado en Francia es todavía detestable, como lo ha sido siempre y lo será en lo sucesivo, no porque no haya sido trasplantada en Inglaterra en la misma forma que allí tiene, como hubieran querido algunos juradistas franceses, sino porque en su misma naturaleza es absurda y monstruosa y adolece de vicios esenciales que no pueden corregirse; porque es una planta venenosa que ni en Inglaterra ni en Francia ni en ninguna otra parte puede producir sino frutos amargos, y porque si en tiempos de simplicidad y barbarie pudo ser un remedio necesario para suplir la falta de tribunales, no es capaz ahora de surtir efectos provechosos, cuando el refinamiento de la civilización ha multiplicado prodigiosamente las clases y especies de delitos y los modos de perpetrarlos y encubrirlos, y cuando así por esta causa como por la extensión de las sociedades ha sido y es indispensable organizar bajo cierto pie los tribunales y componerlos de personas dotadas de conocimientos que no se encuentran en el común de los ciudadanos. En vano la Comisión de nuestras Cortes de 1821 decía en el discurso preliminar de que hemos hablado en el § II, que si la planta del Jurado francés estaba resentida y enervada y no daba fruto alguno, era porque en la revolución se había visto agitada de ese aire abrasador que consume y aniquila el orden y la justicia y porque después se había empeñado el jardinero en dirigirla según el gusto de Napoleón. No; la planta del Jurado francés ha sido cultivada y dirigida en diferentes épocas por muchísimos jardineros, unas veces al gusto del poder, otras al gusto de los enemigos del poder, ora al arbitrio de los tiranos, ora á placer de los demócratas, ora á voluntad de los hombres más sensatos y amantes del bien de su país, como es fácil calcular sólo por las fechas de esa multitud de leyes que hemos citado; pero ninguno ha logrado hasta ahora enderezarla, ponerla en vigor y lozanía y hacerle dar frutos sanos, no por causa de la malignidad de los aires ó de la violencia de la mano directora, sino porque no hay jardinero en el mundo que sea capaz de hacer que produzca peras el olmo, ó que pierdan su calidad mortífera las plantas ponzoñosas. Yo no sé si alguno de los individuos que viven de la citada Comisión conservará todavía sus ideas sobre este punto; mas hemos tenido el gusto de oírselas retractar precisamente al digno magistrado que extendió el mencionado discurso.

XLVII. No todas las cosas del Jurado inglés han sido admitidas en el Jurado francés. Desechada fué la

*espontaneidad* de la declaración ó veredicto, de que hemos hablado más arriba en el § XXXVIII. Los jurados en Inglaterra están reducidos á oír la sencilla exposición de los hechos, á escuchar las declaraciones verbales de los testigos y á presenciar los debates entre éstos y el acusado, sin que tengan que fatigarse oyendo discursos y alegatos de abogados ni de fiscales, porque deben fallar sobre los hechos por el simple dictamen de su conciencia, por la impresión que las pruebas hayan producido en su ánimo, por la apreciación que ellos mismos hagan de los diferentes testimonios, y no por demostraciones y reflexiones de personas extrañas que puedan alterar la verdad y desfigurar el resultado de los debates (§ XXIV). Pero en Francia, después del interrogatorio del acusado y de los testigos, y de los debates á que se hubiese dado lugar, la parte civil ó su abogado y el procurador general suelen pronunciar virulentas filípicas desenvolviendo todos los medios que pueden servir para apoyar la acusación, y en seguida el defensor del acusado sostiene la inocencia de su cliente negando ó excusando los crímenes más claros, pulverizando ó á lo menos poniendo en duda las pruebas más irrecusables, imaginando las suposiciones más desnudas de verosimilitud, estableciendo máximas subversivas de toda moral y de todo orden social, y empleando en su discurso todos los prestigios de la elocuencia para fascinar á los jurados y tener la gloria de librar á un malvado de la pena que le espera: replica tal vez el procurador general, y el abogado le responde: ambos desfiguran, tuercen é interpretan los hechos á su modo, ambos deducen del mismo dato consecuencias encontradas; y la audiencia se convierte en verdadera liza, donde se desplazan sin freno las pasiones, donde se lleva la exageración hasta el delirio, donde se disputa con encarnizamiento la cabeza del acusado. Y ¿qué hacen entretanto los pobres é iliteratos jurados? ellos pasan alternativamente de la incertidumbre á la convicción, de la convicción á la incertidumbre, dudan, vacilan, y nunca llegan á fijar sus ideas, dejándose arrastrar ya en un sentido ya en otro, como barquillos sin timón abandonados á merced de las opuestas olas; habla el procurador general, y creen culpable al reo; habla el defensor, y lo creen inocente. ¿Qué extraño es esto en hombres que apenas habrán recibido los primeros elementos de la más sencilla educación? ¿cómo podrán ellos desenmarañar los estudiados sofismas de los oradores? ¿cómo podrán conocer cuál es la parte débil de unos argumentos que se les han presentado como irresistibles demostraciones? Si en estos casos los jueces más sabios y más ejercitados en el foro se ven á veces perplejos y confundidos, ¿qué será del sencillo carpintero, del inocente labrador, y aun del astuto mercader?

Pero luego el presidente del tribunal hace un resumen de la causa, expone á los jurados las principales pruebas que hay en pro ó en contra del acusado, les recuerda sus deberes, y les entrega por escrito una serie de cuestiones que han de decidirse por ellos y suelen ser las siguientes:

1.<sup>a</sup> Si el acusado es culpable de haber cometido tal homicidio, tal robo ó tal crimen, con todas las circunstancias comprendidas en el resumen del escrito de acusación.

2.<sup>a</sup> Si el acusado ha cometido el crimen, con tal ó tal circunstancia *aggravante* que, no estando mencionada en el escrito de acusación, resulta de los debates.

3.<sup>a</sup> Si está justificado tal hecho que el acusado propuso por excusa y que está admitido como tal por la ley.

4.<sup>a</sup> Si el acusado, siendo menor de diez y seis años, obró con discernimiento.

5.<sup>a</sup> Si existen circunstancias *atenuantes* en favor del acusado tenido por culpable.

Retíranse los jurados á deliberar en su sala sobre todos estos puntos, llevando al mismo tiempo el escrito de acusación, las actas ó sumarias en que se acredita el

delito, y las piezas ó documentos del proceso, excepto las declaraciones escritas de los testigos. Cargados de tantas piezas, abrumada su imaginación y ofuscada su razón natural con las contradicciones de los debates y los discursos y alegatos del procurador general y de los abogados, y obligados á fallar sobre tantas cuestiones delicadas que suelen llevar envuelto el derecho con el hecho, se encuentran á veces unos hombres, que tienen poco ejercitado el juicio, metidos en un laberinto inextricable sin saber por dónde salir ni qué partido tomar, y como generalmente se hallan animados del deseo más vivo del acierto y recelosos del peligro de extraviarse, suelen mirar como á estrella que debe guiarlos en la obscuridad que los rodea al presidente del tribunal, siguiendo el impulso que les ha dado en la exposición de los debates y de las pruebas, y adoptando y convirtiendo en sentencia la opinión que este magistrado ha emitido, ó á lo menos ha dejado entrever. Así es que en lugar de doce jueces que debía tener el acusado, no tiene muchas veces más que uno solo; y su condenación puede pender únicamente del concepto que el carácter más ó menos severo del presidente, su educación, sus preocupaciones y la disposición actual de su espíritu le hayan hecho formar sobre la causa y sus circunstancias. ¡Qué campo tan vasto de reflexiones para el filósofo y para el hombre de Estado! ¿No valiera más al acusado ser juzgado por el presidente y sus compañeros bajo la garantía de la ciencia y de la responsabilidad, que no por unos hombres nulos é irresponsables, que no hacen al fin otra cosa que abrazar como fallo la opinión que un solo magistrado emite, quizá sin mucho cuidado, quizá sin mucha exactitud, por no tener tampoco que responder de ella?

XLVIII. Mas supongamos que los jurados no se han dejado influir de las ideas manifestadas por el presidente del tribunal en la recapitulación de la causa: supongamos que, ó bien porque este magistrado no haya sabido ó no haya querido ganar su confianza, ó bien porque ellos se crean bastante instruidos, ó porque quieran dar pruebas de independencia, entran en deliberación sobre todas las cuestiones que se les han propuesto para resolverlas por sus propias luces: entonces se consideran obligados á leer las diferentes piezas del proceso, á comentarlas, á sacar inducciones, á recordar cuanto han visto y oído: los más habladores se ejercitan en discutir, en hacer distinciones y suposiciones y en llevar la exageración más allá que los abogados: el tiempo corre, las impresiones se debilitan, la convicción (si es que la tenían) se desvanece, la incertidumbre se apodera de los ánimos; y sobre las cuestiones más simples y evidentes, y aun á veces sobre la confesión misma de los acusados, se pasan horas enteras en discusiones inútiles que suelen producir los resultados más deplorables; ó bien el colega de más autoridad, ó de más saber, ó de más ingenio, ó de más fácil elocución, ó de más obstinación y fogosidad, gana, persuade, arrastra y decide á los demás; de suerte que si este hombre tiene el juicio falso ó el corazón corrompido, será necesariamente funesta la deliberación; y de todos modos, sea que los jurados sigan al presidente del tribunal, sea que se conformen con la opinión del más dominante de entre ellos mismos, siempre se verifica que el acusado no tiene más que un solo juez en lugar de doce.

Frecuentemente acaece también, que no hay entre los jurados quién se encuentre en estado de formar un juicio exacto sobre el negocio sometido á su decisión, ó quién tenga la paciencia necesaria para examinar las piezas y buscar en ellas los vestigios tortuosos del crimen, ó quién sea capaz de comprender con claridad el verdadero objeto ó la trascendencia de los documentos aducidos y las consecuencias que de ellos pueden sacarse en pro ó en contra del acusado. ¿Qué harán, pues, entonces estos simples ciudadanos constituidos en jueces? Desalentados á la vista de un trabajo de tanta complicación y desesperando de poder sentar su juicio

sobre pruebas evidentes, suelen desembarazarse del peso que se les impone absolviendo al acusado, sin más razón que la de no haber podido concebir una idea bien clara de los cargos que constituyen su culpabilidad; y así es que, según confiesan los mismos juristas franceses, casi quedan del todo impunes ciertos crímenes en aquella nación.

XLIX. Por efecto de la ignorancia del derecho ó por no tener el espíritu ejercitado en las ideas metafísicas, suelen además los jurados hallarse no pocas veces hasta en la incapacidad de comprender bien las cuestiones que se les proponen sobre las circunstancias de los crímenes, y caen necesariamente en contradicciones que chocan á la razón, ó en errores lamentables, que ora perjudican á la sociedad y á los ofendidos, ora son terribles para los acusados: de modo que los magistrados, que aunque con cabezas de jueces tienen corazón de hombres, no han podido prescindir en ciertos casos, por el interés de la humanidad y de la justicia, de precaver y aun remediar tan funestos resultados por medio de advertencias y explicaciones francas que no les permitía la ley, ó por medio de nuevas deliberaciones á que remitían á los jurados, los cuales en alguna ocasión han tenido la sencillez de pedir al presidente del tribunal que les dictase la declaración ó sentencia que ellos debían pronunciar. Muchos infelices han debido efectivamente la vida á tan piadosas instrucciones; y no han faltado, por el contrario, quiénes hayan tenido motivo para atribuir las condenaciones excesivas de que han sido víctimas, á la ignorancia del *jury* en el derecho y al respeto escrupuloso que han creído deber manifestar al texto de la ley algunos presidentes de los tribunales. No acabaríamos, por cierto, si quisiéramos presentar ejemplos que confirmasen estas verdades.

L. En medio de esa incapacidad de que todos los días están dando muestras en Francia los jurados, los vemos á la par ejercer una arbitrariedad que escandaliza, usurpar atribuciones que no les competen, hacerse superiores á las leyes, y revestirse de una omnipotencia que estremece.

Ora, en efecto, se manifiestan convencidos de la criminalidad del acusado por solo el testimonio del que le acusa, y se libran del hombre á quien temen haciendo una declaración cuyo efecto sea enviarle á trabajos perpetuos; y ora, por el contrario, desprecian la evidencia de la verdad y aun la confesión misma del acusado, dando al amigo de las leyes y de la justicia, ya que no al pueblo que los aplaude, el escándalo espantoso de absolver al que no ha podido resistir á la fuerza de las pruebas y de los testimonios que se levantaban contra él.

Ora, en vez de limitarse á pronunciar sobre la existencia de los hechos, se propasan á calificarlos y juzgarlos de una manera diferente de la ley, no viendo más que una acción inocente donde la ley les dice que hay un crimen, y por eludir la ley no temen entonces burlarse de la verdad. Cien ejemplos dice haber visto el juradista Merlin de estas usurpaciones de poder y de este despotismo de los jurados, y se contenta con citarlos uno muy reciente en que, después de haber declarado los jurados que un testigo llamado Pyrotte «estaba convencido de haber dado un falso testimonio» en cierta causa, «pero que no había tenido en ella mala intención», como si la intención criminal no fuese inseparable del testimonio falso, no tuvieron empacho de declarar en su segunda deliberación, por librar al reo de la pena, que «no estaba justificado que Pyrotte hubiese dado un falso testimonio»; y en su consecuencia tuvo que ponerle en libertad el presidente.

Ora, por fin, en lugar de atender los jurados, como deben, únicamente á las pruebas y á la impresión que éstas han hecho en su conciencia, casi no atienden sino á la especie de castigo que debe ser la consecuencia necesaria de su declaración, y tienen mucho cuidado de medir sus respuestas, no por la convicción más ó me-

nos íntima que adquieren realmente del crimen y de la culpabilidad, sino por el grado de rigor de la pena prescrita; de modo que si ésta les parece demasiado severa, niegan las circunstancias agravantes, y aun, en caso necesario, niegan también la existencia de los crímenes más bien probados, prefiriendo á un exceso de pena la impunidad más escandalosa, y creyendo que su irresponsabilidad legítima la mentira y el perjurio. Bien ha querido el legislador evitar este abuso mandándoles candorosamente que «no piensen en las disposiciones de las leyes penales», y haciendo poner este precepto con *letras gordas* en el lugar más aparente de la sala de sus sesiones; mas lo primero que suelen hacer los jurados luego que entran en ella, es sacar del bolsillo algún codiguín de letras muy menudas y consultarle abiertamente sobre la pena del delito ante el gran cartelón que lo prohíbe.

LI. Otro remedio, pues, han tenido que discurrir los legisladores franceses para quitar á los jurados todo pretexto de ser perjuros, para impedirles que cierren los ojos y digan que no hay sol cuando está brillando sobre sus cabezas, para privarlos de esa loca omnipotencia que se atribuyen de faltar á la verdad, á la razón y á la justicia y de negar lo que están viendo: ellos, los legisladores, han suprimido para muchos casos la pena de muerte por ley de 28 de Abril de 1832, y han concedido á los jurados la facultad de declarar en todos los casos circunstancias atenuantes, dando á esta declaración el efecto necesario de rebajar un grado de la pena legal del crimen, y pudiendo el tribunal rebajar además otro. Pero si bien parece que esta disposición debe de influir naturalmente en la disminución de esa tendencia deplorada en los jurados á dejar impunes los delitos, no corta de raíz el abuso que hacen de sus funciones, ni la arbitrariedad con que califican los hechos y se constituyen jueces de las leyes, ni la creencia en que están de que pueden hacerlo todo impunemente, tienen, con efecto, el derecho de hacerlo; antes por el contrario, lejos de quitarles las armas de que han hecho y de que siempre pueden hacer un mal uso, pone en sus manos otras nuevas, otras no menos peligrosas, y los hace todavía más omnipotentes. «Así, con esta innovación, dice un escritor francés, el Jurado y sólo el Jurado está revestido del poder inmenso de dejar subsistir ó de abolir, según le plazca, la pena capital: así la ley ha abdicado su poder, pues aunque pronuncia la pena, queda inerte en su aplicación: ella ha depositado en las manos del Jurado la cuchilla sangrienta del verdugo. Seguramente puedo engañarme, prosigue el escritor; pero no temo decir que hubiera valido más la supresión franca y absoluta de la pena de muerte, que esta transacción entre el hecho y el derecho, entre la teoría y la aplicación. Las penas deben ser iguales para todos: ¿y podrá haber esta igualdad cuando se deja la elección de ellas á la variable y caprichosa voluntad de doce hombres sacados, á la suerte, de la sociedad, que vuelven á ella en el momento de haber pronunciado su fallo, sin dejar tras sí el menor rastro, sin estar sujetos á responsabilidad de ninguna especie y sin ligar con la decisión á sus sucesores? Reflexiónese además, que no se trata aquí de optar entre dos penas de la misma naturaleza, más ó menos largas, más ó menos rigurosas, sino de escoger entre la detención y la muerte, es decir, entre dos penas separadas por un abismo. ¿Y dónde están las garantías del acusado contra el abuso que de este exorbitante poder haga tal vez el Jurado? ¿Quién podrá asegurar que los odios de partido y las pasiones políticas no se mezclarán en lo arbitrario de la pena?» De este modo se explica el escritor francés contra la innovación hecha por la ley de 28 de Abril de 1832; y aun pudiera haber añadido, que por ella se ha trasladado realmente al Jurado el derecho de hacer gracia y de conmutar las penas que, según el artículo 58 de la Carta, no compete sino al rey, el cual, en efecto, era el único que podía ejercerlo con más tino, con más acierto, con más imparcialidad y con más provecho